



ACTUARIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

PROMOVENTE: VANESSA GUADALUPE CERVERA CHI, POR SU PROPIO DERECHO EN SU CARÁCTER DE CIUDADANA. ....

PARTE O PERSONA DENUNCIADA: PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, QUIEN SE OSTENTA COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN, CAMPECHE, POR EL PARTIDO POLITICO DENOMINADO MORENA, ASÍ COMO EN CONTRA DE DICHO PARTIDO. ....

En el Expediente con la referencia alfanumérica TEEC/PES/47/2021, relativo al Procedimiento Especial Sancionador promovido por Vanessa Guadalupe Cervera Chi, por su propio derecho en su carácter de ciudadana, "...POR LA COMISIÓN DE ACTOS QUE CONSTITUYEN FALTAS ELECTORALES DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA NORMATIVIDAD ELECTORAL ESTATAL..." (sic). El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia el día de hoy cuatro de agosto de dos mil veintiuno. ....

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las dieciséis horas del día de hoy cuatro de agosto de dos mil veintiuno, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, notifico a los demás interesados, la sentencia de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, constante de sesenta y dos páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal, al que se anexa de manera digital la sentencia en cita. ....

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González  
Actuario Interino del Tribunal Electoral  
del Estado de Campeche



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** TEEC/PES/47/2021.

**PROMOVENTE:** VANESSA GUADALUPE CERVERA CHI.

**PARTES DENUNCIADAS:** PABLO GUTIÉRREZ LAZÁRUS, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN, CAMPECHE, POR EL PARTIDO MORENA, ASÍ COMO EN CONTRA DE DICHO PARTIDO.

**ACTO IMPUGNADO:** POR LA SUPUESTA FIJACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN CONTRAVENCIÓN CON LAS REGLAS CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**MAGISTRADO PONENTE:** CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ALEJANDRA MORENO LEZAMA.

**COLABORADOR:** JOSÉ DE LA CRUZ CARRILLO CHÍ.

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO. -**

**VISTOS:** Para resolver los autos del expediente número **TEEC/PES/47/2021**, relativo a la queja interpuesta por Vanessa Guadalupe Cervera Chi, por su propio derecho en su calidad de ciudadana, en contra de Pablo Gutiérrez Lazarus, entonces candidato a Presidente Municipal de Carmen, Campeche por el partido Morena, por la supuesta fijación de propaganda electoral en contravención con las reglas contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y contra el partido Morena por Culpa in Vigilando. -----

**I. ANTECEDENTES.** -----

Que del escrito de queja y demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierten los hechos relevantes que se describen enseguida, aclarándose que todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa que al efecto se realice. -----

- a) **Emergencia sanitaria.** Con fecha veintiséis de mayo de dos mil veinte, la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto



número 135, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, señalando en su artículo SEGUNDO TRANSITORIO que, por única ocasión, y derivado de la situación sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el proceso electoral ordinario para el 2020-2021, iniciaría en el mes de enero. -----

b) **Herramientas tecnológicas.** El veintitrés de julio de dos mil veinte, en la 2ª sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el acuerdo CG/08/2020, mediante el cual se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinaria o extraordinaria, mientras dure el periodo de medidas sanitarias. -----

c) **Presentación de medios de impugnación a través de medios electrónicos.** Con fecha seis de agosto de dos mil veinte, se aprobó el acuerdo JGE/06/2020, por medio del cual se aprueban las acciones para la atención de medios de impugnación, procedimientos sancionadores y demás documentación de naturaleza urgente, durante el periodo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). -----

d) **Promoción de la queja.** Mediante escrito de fecha dieciséis de abril, Vanessa Guadalupe Cervera Chi, por su propio derecho en su calidad de ciudadana, presentó a través del correo electrónico institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, escrito de queja, en contra de Pablo Gutiérrez Lazarus, entonces candidato a Presidente Municipal de Carmen, Campeche por el partido Morena, por la supuesta fijación de propaganda electoral en contravención a las reglas sobre la materia, y contra el partido Morena por Culpa in Vigilando. --

e) **Diligencias para mejor proveer.** Con fecha diecinueve de abril, el órgano técnico de la asesoría jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el acuerdo número AJ/Q/47/01/2021, por el que se solicitó a la Oficialía Electoral de dicho Instituto Electoral, realizar las diligencias para mejor proveer consistentes en la verificación de tres enlaces electrónicos ofrecidos por la quejosa, así como un video. -----

f) **Inspección ocular.** Con fecha veinte de abril, José Manuel Gómez Sáenz, asistente de la Oficialía Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, llevó a cabo inspección ocular de las probanzas ofrecidas por la promovente, consistentes en la verificación del contenido de tres direcciones electrónicas de la red social denominada Facebook y un video. -----

g) **Inspección ocular.** Con fecha trece de mayo, el Auxiliar Técnico B de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, llevó a cabo la inspección ocular de las probanzas ofrecidas por la promovente, consistentes en las publicaciones de los enlaces de Facebook; verificación de los enlaces e imágenes, de archivo en formato docx, intitulado "Letras Facebook Personal PGL (1)", verificación de los enlaces e imágenes del documento en formato docx, intitulado "Letras Pagina de PGL". -----



- h) **Inspección ocular.** Con fecha diecisiete de mayo, el Jefe de Departamento y Auxiliar Técnico "A", adscritos a la Oficialía Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, siendo las 19:30 horas, llevaron a cabo la inspección ocular, dando cumplimiento al acuerdo AJ/Q/47/05/2021. -----
- i) **Informe Técnico.** Con fecha treinta de junio, la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Informe con clave alfanumérica AJ/IT/Q/47/01/2021, por medio del cual dio cuenta de todas las diligencias realizadas en el expediente IEEC/Q/47/2021, formado con motivo de la queja interpuesta por Vanessa Guadalupe Cervera Chi. -----
- j) **Admisión de la queja.** Mediante acuerdo número JGE/232/2021 de fecha dos de julio, la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, admitió la queja interpuesta por Vanessa Guadalupe Cervera Chi. -----
- k) **Presentación de alegatos.** Con fecha cinco de julio, el partido Movimiento de Regeneración Nacional, Vanessa Guadalupe Cervera Chi y Carlos Ramírez Cortez, representante de Morena, ante el Instituto Electoral del Estado, presentaron al correo institucional de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado, sus respectivos escritos de alegatos y pruebas. -----
- l) **Audiencia de pruebas y alegatos.** Con fecha cinco de julio, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos a través de la plataforma de videoconferencias TELMEX, con motivo del escrito de queja. -----
- m) **Remisión de la queja.** Mediante oficio SECG/3740/2021 de fecha veintiséis de julio, signado por la Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Ingrid René Pérez Campos, se remitió al tribunal electoral, el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja de Vanessa Guadalupe Cervera Chi, así como el expediente electrónico con clave alfanumérica IEEC/Q/047/2021. -----

**II. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. TRÁMITE ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL.** -----

- 2 **Recepción del medio en el órgano jurisdiccional.** El veintisiete de julio, se recibió en el correo institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral [tribunalelectoralcamp@teec.org.mx](mailto:tribunalelectoralcamp@teec.org.mx), el informe circunstanciado, diversa documentación y el escrito de queja de Vanessa Guadalupe Cervera Chi, así como el expediente electrónico con clave alfanumérica IEEC/Q/47/2021. -----
- 3 **Turno a ponencia.** Por auto de fecha veintiocho de julio, se acordó integrar el expediente con clave alfanumérica TEEC/PES/47/2021, con motivo del Procedimiento Especial Sancionador y se turnó a la ponencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, para los efectos previstos en el artículo 615 ter de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y verificar su debida integración. -----





SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021

- 4 **Recepción, Radicación y Solicitud de fecha y hora de Sesión.** Mediante proveído de fecha dos de agosto, se tuvo por recibida y radicada la queja en la ponencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y se solicitó fijar fecha y hora para llevar a cabo la sesión pública virtual de pleno. -----
- 5 **Sesión pública virtual.** A través del acuerdo de fecha dos de agosto, se fijaron las quince horas del día miércoles cuatro de agosto, para efecto de que se lleve a cabo la sesión pública virtual de pleno. -----

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** -----

Este tribunal electoral tiene jurisdicción y es competente para conocer y resolver el presente asunto, por tratarse de un Procedimiento Especial Sancionador, en el que se denunció a un entonces candidato a la Presidencia Municipal de Carmen, Carmen, Campeche por la supuesta fijación de propaganda electoral en desacato de las normas que rigen a ese tipo de publicidad, así como al partido político del que emana por falta al deber de cuidado. -----

Lo anterior, de conformidad con los numerales 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción IX, 88.1 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 615 bis, 615 ter, 615 quater, 621 y 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 3, 6, 7, 12, 13, 23, fracciones VI, VII y VIII de la Ley Orgánica de este tribunal electoral. --

**SEGUNDO. Cuestiones de procedencia.** -----

En virtud de que, la autoridad administrativa electoral local, ha dado cumplimiento al escrito de queja, al verificar que reuniera los requisitos de procedencia y, toda vez que, no se ha advertido la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento que nos ocupa, y determinando que se cumple con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 613, 614 y 615 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo procedente es conocer de los hechos que lo originaron, en relación con las pruebas aportadas, a efecto de estar en aptitud de dilucidar si, como lo advierte el denunciante, se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de los denunciados. -----

**TERCERO. Hechos denunciados.** -----

Del examen del escrito de la denuncia, se desprende que la denunciante basa su queja en los hechos y agravios que en su parte sustancial, se transcriben a continuación: -----

" 1.- El denunciado Pablo Gutiérrez Lazarus es candidato registrado ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche para contender al cargo de



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021

Presidente Municipal de Carmen, Campeche, postulado por el Partido Morena, en el proceso electoral 2021-2024, según acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche número CG/64/21, de fecha 24 de abril del año en curso y su anexo uno, tal como se observa en dicho acuerdo y nexos que se encuentran visibles en el portal electrónico de ese instituto en las ligas <https://www.ieec.org.mx/Documentación/AcuerdosActas/2021/Abril/24ªext/Acuerdo/CG642021/.pdf> <https://www.ieec.org.mx/Documentación/Procesos/2021/Abril/24ªext/Anexo1/CG642021/.pdf>..." (sic) -----

"2.- Actualmente nos encontramos en etapa de campaña, tal como se acredita con el cronograma emitido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC) mismo que puede ser visualizado en la siguiente liga de internet [https://www.ieec.org.mx/Documentación/AcuerdosActas/2021/CronogramaElectoral\\_PEE0\\_2021.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentación/AcuerdosActas/2021/CronogramaElectoral_PEE0_2021.pdf) y el cual obtuve el portal electrónico del Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), mismo documento que tiene pleno valor probatorio al tenor de lo sostenido por las tesis descritas en el punto inmediato que antecede..." (sic) -----

"3.- Con fecha quince de Abril del año en curso, siendo aproximadamente las 21 horas al ir circulando por la calle corregidora al hacer mi alto en el cruzamiento con la avenida aviación, me percaté que en el parque denominado EL CAMINERO, se encontrado sentado el C. PABLO GUTIERREZ LAZARUS sobre la banqueta de dicho parque junto a un letrero luminoso que dice: #ESPABLO. Misma situación que me causó extrañeza porque el C. PABLO GUTIERREZ LAZARUS, como candidato a la presidencia municipal de Carmen, se promociona como candidato a presidente municipal de CARMEN, con dicho letrero que se encuentra en VÍA PÚBLICA fijado en equipamiento urbano propiedad del municipio, en un bien de uso común y que puede observarse en la publicación que el propio PABLO GUTIERREZ LAZARUS puso en su página de Facebook en la siguiente liga o link: <https://www.facebook.com/pablo.gutierrezlazarus>. La publicación visible en la siguiente liga o link: <https://www.facebook.com/1000019622766167/posts/5307201266021913/?d=11>. (sic) -----

4.- Igualmente al continuar mi trayecto al llegar al semáforo del parque central en el cruzamiento de la avenida central con avenida santa isabel, al hacer mi alto me percaté que en el parque denominado PARQUE CENTRAL había otro letrero luminoso que igualmente dice: #ESPABLO. Misma situación que me causó extrañeza porque el C. PABLO GUTIERREZ LAZARUS, como candidato a la presidencia municipal de Carmen, se promociona como candidato a presidente municipal de Carmen con dicho letrero que se encuentra en VÍA PÚBLICA fijado en equipamiento urbano propiedad del municipio, en un bien de uso común y que puede observarse en la publicación que el propio PABLO GUTIERREZ LAZARUS puso en su página de Facebook en la siguiente liga o link: <https://www.facebook.com/pablo.gutierrezlazarus>. La publicación visible en la siguiente liga o link: <https://www.facebook.com/1000019622766167/posts/5307432629332110/?d=11>. (sic) -----

5. De la misma manera al revisar mi cuenta de facebook me pude percatar que sin el mayor recato y con tremendo descaro el C. PABLO GUTIERREZ LAZARUS, como candidato a la presidencia municipal de Carmen por MORENA, subió un video en su cuenta de Facebook visible en la liga o link: <https://m.facebook.com/438254396378558/videos/140235947990009/>. (sic) --



SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021

6.- En virtud de las anomalías en que ha incurrido el hoy denunciado es por lo que me veo precisa a formular la presente queja, con el objeto de que el C. PABLO GUTIERREZ LAZARUS, como candidato a la presidencia municipal de Carmen por MORENA sea sancionado en la forma y términos que la ley electoral señala...". (sic) -----

Asimismo, mediante escrito de fecha diez de mayo de la presente anualidad, la quejosa ofreció como prueba superveniente, diversas publicaciones realizadas en la cuenta de la red social Facebook página electrónica <https://www.facebook.com/pablo.gutierrezlazarus>, a través de las cuales pretende demostrar que los letreros luminosos denunciados son móviles, por lo que no encuentran fijos en determinado lugar. -----

**CUARTO. Objeto de la queja.** -----

En esencia, se advierte que la quejosa, alega la supuesta fijación de propaganda electoral en áreas de uso común y de dominio público por parte de Pablo Gutiérrez Lazarus, entonces candidato a la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Carmen, Campeche, postulado por el partido Morena en el proceso electoral estatal ordinario 2021, consistente en letreros luminosos con el texto: #ESPABLO, con lo cual presuntamente se violentan las normas de identificación de propaganda electoral, pues no contienen identificador único ni se identifica el partido o coalición que postulan. -----

Para probar sus alegaciones la promovente ofrece diversas pruebas técnicas con las que pretende demostrar la supuesta infracción a la que hace referencia. -----

El punto de controversia sobre el que versará el estudio del presente Procedimiento Especial Sancionador, consiste en dilucidar si las partes denunciadas, incurrieron en alguna infracción a la normativa electoral en materia de propaganda electoral y en violaciones a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad en la contienda, a través de la fijación de propaganda electoral que incumple con las reglas de identificación señaladas por la legislación vigente por parte de Pablo Gutiérrez Lazarus, entonces candidato a la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Carmen, Campeche, postulado por el partido Morena, en el proceso electoral estatal ordinario 2021, consistente en letreros luminosos con el texto: #ESPABLO, que se encuentran fijados en diversos parques públicos del municipio de Carmen, Campeche, a través de los cuales se promociona al denunciado como candidato a Presidente Municipal de Carmen, Campeche. -----

**QUINTO. Metodología de estudio.** -----

Por razón de método y derivado de los hechos denunciados por la promovente, se procederá al estudio de los mismos en el siguiente orden: -----

- a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados. ---



- b) En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral. -----
- c) Si dichos hechos llegasen a constituir una infracción o infracciones a la normatividad electoral, se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad de las partes denunciadas. -----
- d) En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para cada una de las partes denunciadas. -----

**SEXTO. Medios probatorios.** -----

Este órgano jurisdiccional electoral local, a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, verificará la existencia de la supuesta actividad por parte de los denunciados, a partir de las constancias que integran el expediente.

**a) Pruebas aportadas por la promovente<sup>1</sup>.** -----

- 1. <https://www.facebook.com/100001962766167/posts/5307432629332110/?d=n>. -----
- 2. <https://www.facebook.com/100001962766167/posts/5307201266021913/?d=n>. -----
- 3. <https://www.facebook.com/438254396378558/videos/140235947990009/>. -----
- 4. <https://facebook.com/Pablo.gutierrezlazarus> y <https://m.facebook.com/Pablo-Guti%C3%A9rrez-Lazarus-438254396378558/>, aportados como pruebas supervenientes mediante escrito de fecha diez de mayo de dos mil veintiuno.<sup>2</sup>
- 5. Un archivo de video intitulado: "10000000867547897309324-7174082516815051712-n\_lbl1Vrua.mp4". -----

**b) Diligencias realizadas y pruebas recabadas por la autoridad administrativa electoral:** -----

- 1. Acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica OE/IO/51/2021<sup>3</sup> relativa a la inspección ocular de fecha veinte de abril, realizada por personal adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, misma que se inserta a continuación: -----

1 Visible en hojas 38 a 49 del expediente.  
 2 Ver hoja 155 a hoja 158 reverso del expediente.  
 3 Visible de hoja 104 reverso a hoja 111 del expediente.





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



OFICIALÍA ELECTORAL  
ACTA CIRCUNSTANCIADA DE/O/51/2021  
DE INSPECCIÓN OCULAR

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las nueve horas con cinco minutos del día veinte de abril del año dos mil veintiuno, el que suscribe Lic. José Manuel Gómez Sáenz, Asistente de la Oficialía Electoral, investido de Fe Pública para actos y hechos en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracción I, IV y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y al acuerdo SECG/01/2020 intitulado: <Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual modifica el acuerdo número SECG/02/18, relativo a la atribución de Fe Pública de los servidores públicos encargados de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche>>de fecha 1 de diciembre 2020; y en atención al oficio No: AJ/172/2021 de fecha 19 de abril del año en curso, signado por la Licda. Fabiola Mauleón Pérez, Titular de la asesoría jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, mediante el cual solicita dar Cumplimiento al acuerdo AJ/Q/47/01/2021, Intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2021, SIGNADOS POR LA C. VANESSA GUADALUPE CERVERA CHI, EN SU CALIDAD DE CIUDADANA", de fecha 19 de abril del 2021, el cual en sus puntos resolutivos señala **TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter Inmediato las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en las publicaciones de las ligas de Facebook, señaladas en el apartado de "PRUEBAS", debiendo especificar además de la característica y/o elementos de la publicación, en su caso la hora y lugar, señaladas por la C. Vanessa Guadalupe Cervera Chi, en su calidad de Ciudadana, a continuación se señalan:**

<https://www.facebook.com/100001962766167/posts/6307432629332110?d=n>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE




<https://www.facebook.com/100001962766167/posts/5307201266021913/?d=n>

<https://www.facebook.com/438254396378558/videos/140235947990009/>

Así como del video remitido en el escrito de queja, el cual se adjunta al presente acuerdo.

Por lo anterior se procede a realizar la verificación e inspección ocular de los las ligas electrónicas señaladas en el oficio de referencia y video remitido en el escrito de queja, en el navegador Google Chrome, versión 84.0.4147.125 (Buildoficial)(64) bits. -----

1.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de uri:<https://www.facebook.com/100001962766167/posts/5307432629332110/?d=na> abrir direcciona a una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación con foto de perfil una persona del sexo masculino, de barba y bigotes, camisa en color blanca; al costado de dicha foto de perfil se lee: "Pablo Gutiérrez Lazarus está en Parque Central C.d del Carmen Campeche 15 de abril a las 20:01 horas. Ciudad del Carmen", y contiene una fotografía, en la parte baja muestra 634 reacciones, 55 comentarios y 53 veces compartidos; tal y como se aprecia en la siguiente imagen que se muestra y se describe a continuación: -----

CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación del usuario Pablo Gutiérrez Lazarus la cual dice lo siguiente: "Pablo Gutiérrez Lazarus está en Parque Central C.d del Carmen Campeche 15 de abril a las 20:01 horas. Ciudad del Carmen"; debajo de dicho texto se aprecia una fotografía en donde se visualiza unas letras blancas donde se lee: "#ES PABLO" al parecer dichas letras se observan entre dos calles en una esquina por lo vehículos que se ven a simple vista.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



2.- Se procede a escribir en el navegador la dirección de url, <https://www.facebook.com/100001962766167/posts/5307201266021913/?d=na> abrir direcciona una página de Facebook, en el cual se muestra una publicación con foto de perfil una persona del sexo masculino, de barba y bigotes, camisa en color blanca; al costado de dicha foto de perfil se lee: "Pablo Gutiérrez Lazarus está en Parque del Caminero 15 de abril a las 20:48 horas. Ciudad de Carmen"; contiene una fotografía, en la parte baja muestra 925 reacciones, 86 comentarios y 84 compartidos; tal y como se aprecia en la siguiente imagen que se muestra y se describea continuación: -----

Handwritten signatures and marks in the bottom left corner.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



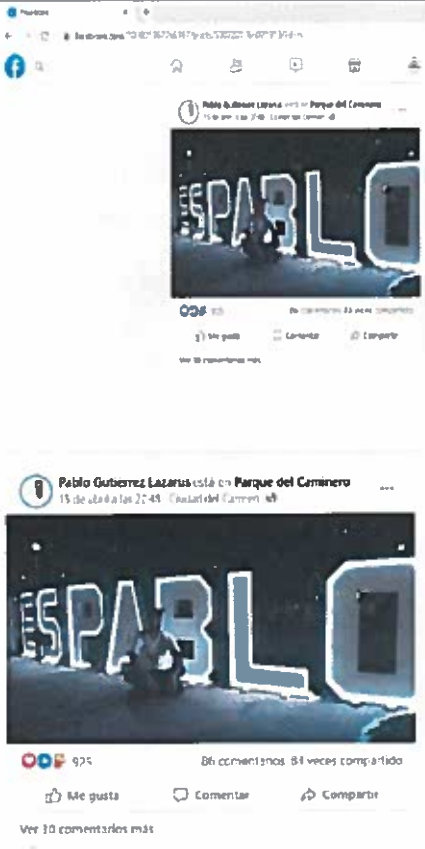
SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación del usuario Pablo Gutiérrez Lazarus, la cual dice lo siguiente: "Pablo Gutiérrez Lazarus está en Parque del Caminero 15 de abril a las 20:48 horas. Ciudad del Carmen", Debajo del texto se aprecia una fotografía en donde se observa a una persona de sexo masculino sentado al parecer en el piso de un parque, con camisa en color blanca, pantalón azul y gorra, atrás de él se observa unas letras blancas iluminadas; donde se alcanza a leer "ES PABLO"</p>

3. Se procede a escribir en el navegador la dirección de url, <https://www.facebook.com/438254396378558/videos/140235947990009/> al abrir se muestra una página de facebook donde se muestra se un video que contiene en su parte superior izquierda la foto de perfil una persona del sexo masculino, de barba y bigotes camisa en color blanca; al costado de dicha foto de perfil se lee: Grabando en vivo Pablo

4





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA



TEEC/PES/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Gutiérrez Lazarus. Se visualiza una reproducción del video el cual consta de 12 minutos 16 segundos de duración, en la parte baja del video se muestra 2.6 mil reacciones, 2.2 mil comentarios, a continuación se procede a describir el video en mención:-----

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
 <p>Imagen 1 (minuto 00:19)</p>	<p>Durante la reproducción del video se hace constar que tiene una duración de 12 minutos 16 segundos. Asimismo se observa a una persona de sexo masculino, de barba y bigote, camisa en color blanca con logo de un corazón y letras que se visualizan al revés por la toma de la cámara, porta gorra en color rojo quemado, haciendo uso de la voz, se presume que es el C. Pablo Gutiérrez Lazarus, al parecer se encuentra en un parque; en algunas tomas de cámara se visualiza a dicha persona antes descrita junto a una letras iluminadas, donde se alcanza a leer es "#ES PABLO, no se omite manifestar que en otras tomas de cámara las letras se visualizan al revés; de igual manera en algunas tomas de cámara se observa atrás de la persona ante descrita a un grupo de personas al parecer se encuentran en una banqueta Agitando banderolas y portando letreros, en otras tomas dicho grupo personas es enfocado directamente. Como contenido en audio se transcribe lo siguiente:</p>
 <p>Imagen 2 (minuto 02:51)</p>	<p>Hola, buenas noches. Un saludo. Saludos, saludos, saludos a todos. Un saludo a todos, saludos. Saludos, buenas noches a todos,</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



 <p>Imagen 3 (minuto 10:31)</p>	<p>un saludo, buenas noches.</p> <p>Un saludo a todos, estamos aquí en el parque del caminero, la instalación de las letras. Saludo.</p> <p>Un saludo, buenas noches. Un saludo, buenas noches, un saludo, estamos terminando los recorridos, las caminatas de hoy, tuvimos la visita de nuestra próxima gobernadora Layda, estuvimos en la Colonia Pedro Sainz y también estuvimos en la Miguel de la Madrid, muchas gracias a todos los vecinos que nos recibieron hoy, de verdad muchas gracias. Estamos muy contentos, muy motivados, con mucha energía, con mucho ánimo, y vamos a trabajar muy duro, vamos a trabajar muy duro porque Carmen lo necesita y queremos la transformación de nuestro municipio y de nuestro Estado, les mando un saludo, muchas gracias a todas las personas que se conectan, muchas gracias, muchas gracias, aquí estamos.</p>
 <p>Imagen 4 minuto 11:40</p>	<p>Un saludo, lo haremos mejor sin duda alguna, ya lo hicimos y lo podemos hacer y sin duda alguna mejor, muchas gracias. Gracias a todas las personas que estuvieron en nuestro inicio de campaña, a las personas que nos han acompañado en las caminatas, muchas gracias a todos. Mañana estaremos caminando en la colonia Belisario Domínguez en la mañana, y estaremos visitando a varios, varios vecinos de otras colonias en el transcurso del día, de la tarde, de la noche, visitando,</p>

*[Handwritten signatures and marks]*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Imagen 5 (minuto 12:15)

platicando, es lo que queremos llevar, nuestro mensaje para todos ustedes, muchas gracias, gracias.

Vamos a ir a Nacozari, Susana un saludo a todos, a todos muchas gracias, Miriam, todos, todos, a doña Erminia muchas gracias, vamos a ir a San Nicolás la siguiente semana a visitarles, la siguiente semana igual estaremos en...en la colonia Revolución, Electricistas, Caleta, ahí vamos a estar caminando. Heidi un saludo, vamos a estar en Isla Aguada pronto, en estos días vamos a estar caminando Isla Aguada, ¡eh!, muchas gracias.

En la 47 también vamos a estar caminando. Ahí, un saludo a todos, muchas gracias por estar pendientes, por apoyarnos y por ser parte de este...de este equipo y de este trabajo, aunque no nos veamos, aunque estemos conectados de manera virtual, pues es un gusto, es un gusto estar con ustedes y compartirles un poquito de lo que hacemos todos los días. Bandida un saludo, Cris, Rocío, Misael, un saludo, muchas gracias, gracias. Bri, un saludo, vamos a ir a la Santa Margarita a visitar igual, muchas gracias.

La limonar toca la siguiente semana, ahí vamos a estar visitándoles, visitándoles. Muchas gracias, la colonia Guadalupe también Ángeles. Pendiente la miel, vamos a estar visitándoles. ¡Ah, sí! En Guga, hay que ponemos de acuerdo Judith para visitarles; Jacqueline un saludo a



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



	<p>todos, muchas gracias, gracias por sus comentarios, muchas gracias. Gracias, les mando un saludo, nos veremos mañana. Iniciaremos temprano con las caminatas, las visitas, los recorridos y pues a la orden, ¡eh!, muchas gracias, gracias. Berenice muchas gracias. Sabina, sí, mañana voy a estar por la Belisario y seguramente pase por la Colosio, Sabina. Reforma, Nacozeri, ayer estuvimos en la Morelos, nos quedamos en la 61ª, la siguiente semana vamos a continuar en la parte que nos faltó. Las calles aledañas al mercado Morelos. Gracias, muchas gracias, un saludo, un saludo a todos. Gracias, ¡eh! Un saludo, muchas gracias, la Benito Juárez igual, son muchas, apenas llevamos dos días de campaña, hemos caminado lo que hemos podido hasta donde el tiempo nos ha alcanzado y pues sin duda alguna vamos a ser lo más...lo más que podamos, no solamente para visitar las colonias, las calles, eh...recorrer las calles de nuestra ciudad, sino también las comunidades en nuestro municipio que las hemos estado visitando y que tenemos que seguir acercándonos. La campaña está empezando y sin duda alguna necesitamos llegar a todos, a todos lados donde podamos y donde...y donde nos alcance el tiempo eh, un saludo.</p> <p>Sí, Ángeles, un saludo a tu abuelita, mucho gusto, iremos a visitarles, buenas noches. Ana Dolores, Bere, un saludo. A Mamantel la próxima semana voy a estar por allá, nos vamos a poner</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

8





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



	<p>en coordinación con nuestro candidato Lalo Barajas y vamos a visitarles a todas las zonas de los ríos. Parque Tila tenemos un evento el próximo 21 a las 7 de la noche, ahí les vamos a estar visitando, muchas gracias. Rodrigo, saludos. Susi, Gaby, saludo. Nacozeni todavía no sé cuándo pero vamos a ir a visitarles y a caminar, muchas gracias, Issel, mándame un mensajito por, por, por porWhatsApp, con mucho gusto te respondo eh, gracias. Dulce, un saludo, Rox, saludo, Mayra, saludos, muchas gracias, gracias. Ale, vamos a estar en San Nicolás la próxima semana caminando, visitando. Sandy, mañana voy a estar cerca de tus rumbos, vamos a estar en...caminando en la Belisario y calculo que también nos de, nos de chance de estar en la, en la Colosio. ¡Hola!, muchas gracias a todos. Alejandra, Shady, saludos. Alejandra, un saludo. Leonel, Rosy, un saludo Rosy, mucho gusto, saludo. Mariana de la Cruz, saludos, un saludo muchas gracias, gracias. Pronto vamos a hacer una caravana, vamos a organizarnos bien para hacer una caravana por la ciudad para recorrer muchas de las calles. Bere, aquí estamos en el semáforo del caminero, del parque el caminero, aquí estamos haciendo un semáforo. Cristian, un saludo. Ya voy a ir Berenice, un saludo, un saludo a todos, muchas gracias, gracias. Que tengan buena noche, un saludo, nos veremos mañana, muchas gracias, gracias.</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



	<p>Hoy estuve en la Pedro Sainz, hoy estuvimos en la Pedro Sainz, Didy un saludo, la próxima semana voy a estar en la Guadalupe, en la San Miguel, vamos a caminar la estrella, un saludo. Un saludo, muchas gracias. Verónica, saludos, gracias. Gracias, gracias. Un saludo. Wendy, la colonia Los Maestros vamos a hacerla dentro de dos semanas, ahí vamos a estar visitándoles, vamos a hacer un gallo Nicolás, sin duda alguna, claro que sí. Mari Arias, un saludo, Alina, Carlita, un saludo a todos, muchas gracias, muchas gracias. Nos comunicamos virtualmente pero sabemos que estamos y que con mucho gusto aquí con ustedes. Muchas gracias. Vamos a levantar el municipio, vamos a sacar adelante a nuestro municipio, a recuperar los espacios deportivos, a promover el deporte, a promover la construcción de domos de nueva cuenta. La educación privada, sí, ahí está pero también requerimos de un apoyo real por parte del gobierno hacia la educación pública. Cuando se tiene negocio con la educación privada pues claro, la educación publica te deja de interesar y es lo que estamos viendo. Últimamente se vive de la educación privada y se abandona la educación pública, pese a la pandemia, pese a todo, no hay pretexto. La educación se le debe apoyar siempre, siempre, siempre. Saludos Nicolás, saludos Sara, doña Alicia, Alicia un saludo, Ali, Mari, un saludo a todos, muchas gracias por su tiempo y estaremos haciendo las las visitas, los</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

10



SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



	<p>recorridos por las colonias. Muchas gracias, les mando un saludo. Buenas noches.</p> <p>De igual forma se escucha de fondo gritos, claxon y música que al tenor se transcribe:</p> <p>"Una mañana de primavera llegará, llegará, llegará rara</p> <p>Vístelo todo, ya ha comenzado, el triunfo es nuestro, llegará</p> <p>Como un faro, iluminando llegará, llegará, llegará, rara</p> <p>Cuando en Campeche se escuche claro como rugido del jaguar</p> <p>Llegará rara, llegará rara; llegará, llegará, llegará rara</p> <p>Cuando en Campeche se escuche claro como rugido del jaguar</p> <p>Llegará rara, llegará rara; llegará, llegará, llegará rara</p> <p>Cuando en Campeche se escuche claro como rugido del jaguar</p> <p>Se oyen las voces, de nuestros sueños, llegarán, llegarán, llegarán rara</p> <p>Toca a tu puesta está llamando el canto de la libertad</p> <p>Cuando en Campeche, se escuche claro como rugido del jaguar."</p>
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4.Video remitido en el escrito de queja mediante archivo intitulado 10000000-867547897309324-7174082516815051712-n\_lbl1Vua.mp4; Al abrir se reproduce un video de 12:15 segundos de duración. -----



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"





SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Hago constar que al reproducir el video del archivo intitulado 10000000-867547897309324-7174082516815051712-n_lbl1Vrua.mp4 de escrito de queja; tiene una duración 12 minutos 15 segundos, asimismo hago constar que su contenido es idéntico al del video que fuera descrito en el punto número 3 de esta acta relativo al link <a href="https://www.facebook.com/438254396378558/videos/140235947990009/">https://www.facebook.com/438254396378558/videos/140235947990009/</a>; contando el video remitido en escrito de queja mediante archivo intitulado 10000000-867547897309324-7174082516815051712-n_lbl1Vrua.mp4 con un segundo menos de duración. Por lo anterior resulta ociosa su descripción.</p>
	

Robustece la presente diligencia la Jurisprudencia 28/2010 Rubro DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN OCULAR EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA, emitida por el Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, que a la letra dice: -----

Jurisprudencia 28/2010

DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.—De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la





Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa de la existencia de los hechos irregulares denunciados, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Por tanto, para que el juzgador esté en aptitud de reconocerle valor probatorio pleno se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pomenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que sí constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta, en caso contrario, dicha prueba se ve menudada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.

**Cuarta Época:**

*Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-92/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Juan Antonio Garza García.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-98/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



10 de julio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Rafael Elizondo Gasperín y José Eduardo Vargas Aguilar.

Nota: Los preceptos del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, citados en la tesis, se retoman en esencia en el actual Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que el criterio es vigente.

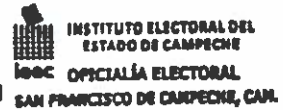
La Sala Superior en sesión pública celebrada el once de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 20 a 22.

Por último al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las dieciocho horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce para mayor constancia. Conste y doy fe.....

[Firma manuscrita]

Lic. José Manuel Gómez Sáenz



Asistente de la Oficialía Electoral

Con fe pública Para actos y hechos en Materia Electoral.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"

[Firmas manuscritas]



- 2. Acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica OE/IO/89/2021<sup>4</sup> relativa a la inspección ocular de fecha trece de mayo, realizada por personal adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, misma que se inserta a continuación: -----



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



OFICIALÍA ELECTORAL  
 ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/IO/89/2021  
 DE INSPECCIÓN OCULAR

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 9:00 horas del día 13 de mayo del año 2021, el que suscribe Lic. Eduardo de Jesús Ortiz López, Auxiliar Técnico "B" de la Oficialía Electoral, Investido de Fe Pública para Actos y Hechos en Materia Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracción I, IV y VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al acuerdo SECG/01/2020 intitulado: <Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual modifica el acuerdo número SECG/02/18, relativo a la atribución de Fe Pública de los servidores públicos encargados de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche> de fecha 1 de diciembre 2020; y en atención al oficio No: AJJ/418/2021 de fecha 12 de mayo del año en curso, signado por la Licda. Fabiola Mauleón Perez, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual instruye a esta Oficialía Electoral a dar cumplimiento al Acuerdo No. AJJ/Q/47/04/2021\*, intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021, SIGNADO POR LA C. VANESSA GUADALUPE CERVERA CHI, EN SU CALIDAD DE CIUDADANA Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS DENTRO DEL EXPEDIENTE IIEC/Q/047/2021." de fecha 6 de mayo de 2021, el cual en sus puntos resolutive TERCERO y CUARTO señalan: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter inmediato las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes: a) Realice la inspección ocular de las publicaciones de los enlaces de Facebook, señalados en el escrito de fecha 10 de mayo de 2021, el cual se anexa, al presente acuerdo; b) Realice la verificación de los enlaces e imágenes, del Archivo en formato docx, intitulado "Letras Facebook Personal PGL [1]", constante de 3 fojas virtuales, mismo que se anexa al presente acuerdo; c) Realice la verificación de los enlaces e imágenes del documento en formato docx, intitulado "Letras Pagina de PGL", constante de 2 fojas virtuales y una foja en blanco,

4 Visible de hoja 204 reverso a hoja 217 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

“La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones”



SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



el cual se anexa, al presente acuerdo y d) Realice la verificación de las dos imágenes aportadas en el escrito de queja de fecha 16 de abril de 2021, mismas que se anexan al presente acuerdo, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo. CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la realización de la verificación de las ligas electrónicas y imágenes de las publicaciones señaladas como “PRUEBA SUPERVINIENTE”, así como de los demás pruebas ofrecidas, debiendo especificar además de la característica y/o elementos de la publicación, en su caso la hora y lugar y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVI del presente Acuerdo.

A continuación, procedemos a realizar la inspección señalada en el acuerdo, en el navegador Google Chrome, Versión 89.0.4389.90 (Build oficial) (64 bits), de igual forma en el caso de la inspección en Facebook se dará inicio de sesión con una cuenta de la cual no especificaremos el nombre de usuario por cuestiones de protección de datos personales.

1.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url <https://facebook.com/Pablo.gutierrezlazarus> ; al abrir se muestra una página de Facebook, que tiene como portada un recuadro rojo con letras en color blanco donde se lee “PABLO PRESIDENTE MUNICIPAL EL CAMBIO VERDADERO” en la parte derecha se lee “MORENA LA ESPERANZA DE MEXICO JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE”, en el centro de aprecia una persona de sexo masculino de tez clara, cabello negro y barba, vistiendo camisa color blanco, en la parte inferior central un círculo donde se aprecia la foto de perfil de una personas al parecer masculino, sonriendo, vistiendo camisa de color blanco, seguido del nombre Pablo Gutiérrez Lazarus; tal y como se aprecia en las siguientes imágenes que se muestran y describen a continuación:

[Handwritten signatures and marks]



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA


TEEC/PES/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE




Seguidamente al deslizar se observan las imágenes que se describen a continuación:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación del usuario Pablo Gutiérrez Lazarus, la cual dice lo siguiente: "Pablo Gutiérrez Lazarus está en Parque Lázaro Cárdenas del Río 1 de mayo a las 21:26 horas. Ciudad del Carmen"; debajo de dicho texto se aprecia una fotografía en donde se visualiza unas letras blancas iluminadas donde se lee: "#ES PABLO" al parecer dichas letras se observan entre dos calles en una esquina por lo vehículos que se ven a simple vista. Consta de 375 reacciones, 35 comentarios y 23 veces compartido.</p> <p>Misma imagen que también se observa en el archivo en formato docx, intitulado "Letras Facebook Personal PGL."</p>

Handwritten signatures and marks in blue ink.





IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación del usuario Pablo Gutiérrez Lazarus, la cual dice lo siguiente: "Pablo Gutiérrez Lazarus está en Parque Lázaro Cárdenas del Río 28 de abril a las 22:47; Debajo se aprecia una imagen compuesta por 4 fotografías.</p> <p>Procedo a describir las fotografías que se visualizan en la imagen, de arriba hacia abajo: Primera foto: se visualiza unas letras blancas iluminadas donde se lee: "#ES PABLO" de fondo se observa un quiosco color blanco con rojo. En la parte inferior izquierda se visualiza al frente unas letras blancas iluminadas donde se lee: "#ES PABLO", de tras unas letras sin iluminar donde se lee "MAMANTEL", de fondo se observan árboles.</p> <p>En la parte inferior media se visualiza unas letras iluminadas ubicadas al parecer en el techo de una casa donde se lee: "#ES PABLO" también se observa pintado en la pared de dicha casa un recuadro que en el centro se lee "PABLO" al frente un vehículo color azul. En la parte inferior derecha se visualiza unas letras blancas iluminadas donde se lee: "#ES PABLO" al parecer ubicadas en una glorieta por lo vehículos que se ven a simple vista.</p> <p>Consta de 462 reacciones, 30 comentarios y 58 veces compartido.</p> <p>Misma imagen que también se observa en el archivo en formato docx, intitulado "Letras Facebook Personal PGL.</p>

4



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE




IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación del usuario Pablo Gutiérrez Lazarus, la cual dice lo siguiente: "Pablo Gutiérrez Lazarus está en Glorieta del Chechen, 27 de abril a las 22:40 horas. Ciudad del Carmen"; debajo de dicho texto se aprecia una fotografía en donde se visualiza unas letras iluminadas donde se lee: "#ES PABLO" .de fondo de aprecia una estructura rectangular color blanco. Consta de 559 reacciones, 53 comentarios y 40 veces compartido.</p> <p>Misma imagen que también se observa en el archivo en formato docx, intitulado "Letras Facebook Personal PGL".</p>

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
--------	-------------



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PESI/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Se observa una publicación del usuario Pablo Gutiérrez Lazarus, la cual dice lo siguiente: "25 de abril a las 21:03 horas. Debajo se visualiza Lado izquierdo unas letras de colores iluminadas donde se lee: "ATASTA", de lado derecho unas letras blancas iluminadas donde se lee: "#ES PABLO", de fondo se observan dos palapas.

Consta de 487 reacciones, 31 comentarios y 43 veces compartido.

Misma imagen que también se observa en el archivo en formato docx, intitulado "Letras Facebook Personal PGL.



DESCRIPCION

Se observa una publicación del usuario Pablo Gutiérrez Lazarus, la cual dice lo siguiente: "24 de abril a las 19:53. Ciudad del Carmen, debajo se aprecia una fotografía en donde se visualiza unas letras iluminadas donde se lee: "#ES PABLO" .de fondo de aprecia una estructura al parecer metálica color blanco. Consta de 430 reacciones, 37 comentarios y 40 veces compartido.

Misma imagen que también se observa en el archivo en formato docx, intitulado "Letras Facebook Personal PGL.

6

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE




IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación del usuario Pablo Gutierrez Lazarus, la cual dice lo siguiente: "22 de abril a las 21:09, debajo se aprecia un texto que dice: <i>Vamos a recuperar los espacios públicos abandonados y los PRIVatizados para que sean nuevamente del pueblo</i> 🇲🇽🇲🇽 (sic.), y una fotografía en donde se visualiza al frente unas letras iluminadas donde se lee: "#ES PABLO". de fondo se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos. Consta de 478 reacciones, 41 comentarios y 45 veces compartido.</p> <p>Misma imagen que también se observa en el archivo en formato docx, intitulado "Letras Facebook Personal PGL".</p>

IMAGEN	DESCRIPCIÓN

Handwritten signatures and marks on the left side of the page.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA


TEEC/PES/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



	<p>Se observa una publicación del usuario Pablo Gutiérrez Lazarus, la cual dice lo siguiente: "Pablo Gutiérrez Lazarus está en Glorieta del Reloj, 20 de abril a las 21:54", debajo se aprecia un texto que dice "Llegó la luz", y una fotografía en donde se visualiza unas letras iluminadas donde se lee: "ES PABLO" ,de fondo de aprecia una estructura al parecer color café y algunas casas iluminadas. Consta de 643 reacciones, 75 comentarios y 59 veces compartido. Misma imagen que también se observa en el archivo en formato docx, intitulado "Letras Facebook Personal PGL."</p>
------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

IMAGEN	DESCRIPCION
	<p>Se observa una publicación del usuario Pablo Gutiérrez Lazarus, la cual dice lo siguiente: "Pablo Gutiérrez Lazarus, 19 de abril a la 1:03", debajo se aprecia una fotografía en donde se observa se observa unas letras blancas iluminadas; donde se alcanza a leer "#ES PABLO". Consta de 411 reacciones, 22 comentarios y 16 veces compartido. Misma imagen que también se observa en el archivo en formato docx, intitulado "Letras Facebook Personal PGL."</p>

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE





IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación del usuario Pablo Gutiérrez Lazarus, la cual dice lo siguiente: "Pablo Gutiérrez Lazarus, 16 de abril a las 22:27"; seguido de un texto que dice "Luz de esperanza", debajo se aprecia una fotografía en donde se observa se observa unas letras iluminadas; donde se alcanza a leer "#ES PABLO". De fondo se aprecian unas escaleras. Consta de 606 reacciones, 44 comentarios y 43 veces compartido.</p> <p>Misma imagen que también se observa en el archivo en formato docx, intitulado "Letras Facebook Personal PGL".</p>

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa la publicación de un video del usuario Pablo Gutiérrez Lazarus, con una duración de 11 segundos, 16 de abril a las 20:40; , al dar play se aprecia unas letras iluminadas; donde se alcanza a leer "#ES PABLO". Y vehículos circulando. Consta de 409 reacciones, 39 comentarios y 43 veces compartido.</p> <p>Misma imagen que también se observa en el archivo en formato docx, intitulado "Letras Facebook Personal PGL".</p>

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE




IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación del usuario Pablo Gutiérrez Lazarus, la cual dice lo siguiente: "Pablo Gutiérrez Lazarus está en Parque Central Cd del Carmen Campeche 15 de abril a las 22:01 horas. Ciudad del Carmen"; debajo se aprecia una fotografía en donde se visualiza unas letras blancas iluminadas donde se lee: "#ES PABLO" al parecer dichas letras se observan entre dos calles en una esquina por lo vehículos que se ven a simple vista. Consta de 640 reacciones, 55 comentarios y 53 veces compartido.</p> <p>Misma imagen que también se observa en el archivo en formato docx, intitulado "Letras Facebook Personal PGL".</p>

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
--------	-------------

*[Handwritten signatures and marks]*



Se observa una publicación del usuario Pablo Gutiérrez Lazarus, la cual dice lo siguiente: "Pablo Gutiérrez Lazarus está en Parque del Caminero, 15 de abril a las 20:48 horas. Ciudad del Carmen". Debajo del texto se aprecia una fotografía en donde se observa a una persona de sexo masculino sentado al parecer en el piso de un parque, con camisa en color blanca, pantalón azul y gorra, atrás de él se observa unas letras blancas iluminadas; donde se alcanza a leer "ES PABLO". Consta de 941 reacciones, 86 comentarios y 86 veces compartido.

Misma imagen que también se observa en el archivo en formato docx, intitulado "Letras Facebook Personal PGL.

2.- Acto seguido, se escribe en el navegador la dirección de url <https://m.facebook.com/Pablo-Guti%C3%A9rez-Lazarus-438254396378558/> ; al dar click nos direcciona una fan page de Facebook, que tiene como portada un recuadro rojo con letras en color blanco donde se lee "PABLO PRESIDENTE MUNICIPAL EL CAMBIO VERDADERO "en la parte derecha se lee "MORENA LA ESPERANZA DE MEXICO JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN CAMPECHE", en el centro de aprecia una sexo masculino de tez clara, cabello negro y barba, vistiendo camisa color blanco, en la parte inferior izquierda un círculo donde se aprecia la foto de perfil a una persona de sexo masculino, vistiendo camisa de color blanco, seguido del nombre Pablo Gutiérrez Lazarus, Figura pública,; tal y como se aprecia en las siguientes imágenes que se muestran y describen a continuación:



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Seguidamente al deslizar se observan las imágenes que se describen a continuación:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación del usuario Pablo Gutiérrez Lazarus, la cual dice lo siguiente: "Pablo Gutiérrez Lazarus 28 de abril a las 22:53; Debajo se aprecia un texto que dice: Buenas noches a tod@s" (sic), seguido de una imagen compuesta por 4 fotografías.</p> <p>Procedo a describir las fotografías que se visualizan en la imagen, de arriba hacia abajo: Primera foto: se visualiza unas letras iluminadas donde se lee: "#ES PABLO" de fondo de aprecia una estructura rectangular color blanco. En la parte inferior izquierda se visualiza unas letras blancas iluminadas donde</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



	<p>se lee: "#ES PABLO" de fondo se observa un quiosco color blanco con rojo.</p> <p>En la parte inferior media se visualiza unas letras blancas iluminadas donde se lee: "#ES PABLO" al parecer ubicadas en una glorieta por lo vehículos que se ven a simple vista. En la parte inferior derecha se visualiza unas letras iluminadas ubicadas al parecer en el techo de una casa donde se lee: "#ES PABLO" también se observa pintado en la pared de dicha casa un recuadro que en el centro se lee "PABLO" al frente un vehículo color azul.</p> <p>Consta de 1.3 mil reacciones, 156 comentarios y 124 veces compartido.</p> <p>Misma imagen que también se observa en el archivo en formato docx, intitulado "Letras Pagina PGL.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
--------	-------------

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



	<p>Se observa una publicación del usuario Pablo Gutiérrez Lazarus, la cual dice lo siguiente: "25 de abril a las 20:35 horas. Debajo se visualiza Lado izquierdo unas letras de colores iluminadas donde se lee: "ATASTA", de lado derecho unas letras blancas iluminadas donde se lee: "#ES PABLO".</p> <p>Consta de 1.2 mil reacciones, 92 comentarios y 90 veces compartido.</p> <p>Misma imagen que también se observa en el archivo en formato docx, intitulado "Letras Pagina PGL".</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación del usuario Pablo Gutiérrez Lazarus, la cual dice lo siguiente: "24 de abril a las 20:10, debajo se aprecia una fotografía en donde se visualiza unas letras iluminadas donde se lee: "#ES PABLO" de fondo de aprecia una estructura al parecer metálica color blanco. Consta de 765 reacciones, 43 comentarios y 40 veces compartido.</p> <p>Misma imagen que también se observa en el archivo en formato docx, intitulado "Letras Pagina PGL".</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE




IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa una publicación del usuario Pablo Gutiérrez Lazarus, la cual dice lo siguiente: "22 de abril a las 21:46, debajo se aprecia un texto mismo que dice: <i>"Vamos a recuperar los espacios públicos abandonados y los Privatizados para que sean nuevamente del pueblo"</i> (sic.), seguido de una fotografía en donde se visualiza al frente unas letras iluminadas donde se lee: "#ES PABLO". de fondo se aprecia un grupo de personas de diferentes edades y sexos. Consta de 1.2mil reacciones, 140 comentarios y 91 veces compartido.</p> <p>Misma imagen que también se observa en el archivo en formato docx, intitulado "Letras Pagina PGL".</p>

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
--------	-------------

*[Firmas manuscritas]*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Se observa una publicación del usuario Pablo Gutiérrez Lazarus, la cual dice lo siguiente: "Pablo Gutiérrez Lazarus, 19 de abril a las 22:01"; debajo se aprecia un texto que dice: "Tengan buena noche 🌟 Llega a luz de la esperanza en donde hoy tenemos oscuridad 🌟 #EsLayda #EsPablo" (sic.), seguido de una fotografía en donde se observa se observa unas letras blancas iluminadas; donde se alcanza a leer "#ES PABLO". Consta de 1.2mil reacciones, 171 comentarios y 112 veces compartido.

Misma imagen que también se observa en el archivo en formato docx, intitulado "Letras Pagina PGL.

IMAGEN	DESCRIPCION
--------	-------------



Se observa una publicación del usuario Pablo Gutiérrez Lazarus, la cual dice lo siguiente: "Pablo Gutiérrez Lazarus está en Sabancuy Campeche, Mexico, 18 de abril a las 22:29"; debajo se aprecia un texto que dice: "La luz de la esperanza llega a Sabancuy para acabar con el maltrato y la soberbia 🍌 Vamos con todo 🍌 #EsLayda #EsPablo #EsJosue" (sic.), seguido de una fotografía en donde se observa se observa unas letras blancas iluminadas; donde se alcanza a leer "#ES PABLO", de fondo se aprecia un árbol y al parecer una iglesia. Consta de 1.6mil reacciones, 121 comentarios y 172 veces compartido.

Misma imagen que también se observa en el archivo en formato docx, intitulado "Letras Pagina PGL".

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
--------	-------------

*[Firmas manuscritas]*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



	<p>Se observa una publicación del usuario Pablo Gutiérrez Lazarus, la cual dice lo siguiente: "Pablo Gutiérrez Lazarus está en Parque Central Cd del Carmen Campeche 16 de abril a las 20:40 horas. Ciudad del Carmen"; debajo se aprecia un texto que dice: "Mucha esperanza"(sic), y una fotografía en donde se visualiza unas letras blancas iluminadas donde se lee: "#ES PABLO" al parecer dichas letras se observan entre dos calles en una esquina por lo vehículos que se ven a simple vista. Consta de 3mil reacciones, 200 comentarios y 315 veces compartido.</p> <p>Misma imagen que también se observa en el archivo en formato docx, intitulado "Letras Pagina PGL."</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por último, al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las 18:00 horas del día 13 de mayo del año en curso, firmando al calce para mayor constancia. Conste y doy fe.-----

Lic. Eduardo de Jesús Ortiz López  
 Auxiliar Técnico B de la Oficialía Electoral  
 Con Fe Pública Para Actos y Hechos en Materia Electoral.

*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales"*





- 3. Acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica OE/IO/99/2021<sup>5</sup> relativa a la inspección ocular de fecha diecisiete de mayo de la presente anualidad, realizada por personal adscrito a la Oficialía Electoral de dicho Instituto Electoral, misma que se inserta a continuación: - - - - -



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL.  
 ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/IO/99/2021  
 INSPECCIÓN OCULAR

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, el día 17 de mayo del año 2021, quien suscribe Mtro. José Luis Gil Zetina, Jefe de Departamento B y Lic. Raul Alberto Corzo Vargas, Auxiliar Técnico "A", ambos adscritos a la Oficialía Electoral e investidos de Fe Pública para actos y hechos en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracciones I, IV, y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 3, 4, y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al acuerdo SECG/01/2020 intitulado: "Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual modifica el acuerdo número SECG/02/18, relativo a la atribución de Fe Pública de los servidores públicos encargados de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche", de fecha 1 de diciembre 2020; y en atención al Oficio AJ/448/2021 de fecha 15 de mayo del año 2021, signado por la Licda. Fabiola Mauleón Pérez, Titular de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual instruye a esta Oficialía Electoral a dar cumplimiento al Acuerdo No. AJ/Q/47/05/2021 intitulado "ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO TÉCNICO DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/IO/89/2021 DE INSPECCIÓN OCULAR Y SE INSTRUYE REALIZAR NUEVAS DILIGENCIAS DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/047/2021", el cual en sus puntos resolutivos TERCERO y CUARTO estableció:

«TERCERO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar de manera preliminar y de carácter inmediato las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes: a) Se constituya en el parque Central y Parque del Caminero y realice la inspección ocular de los letreros luminosos con la frase "#ES PABLO", ubicados en el Parque Central y en el Parque del Caminero, en C.D. del Carmen Campeche, señalados en el escrito de queja, mismo que se anexa al presente acuerdo; y al término del

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kin Pech, CP 24014  
 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73 010 extensiones 1003 y 1004  
 www.ieec.org.mx

5 Visible de hojas 225 reverso a 228 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



resultado dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.

CUARTO: Se solicita a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y el artículo 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuvar con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para la inspección ocular de letreros luminosos con la frase "#ES PABLO", ubicados en el Parque Central y en el Parque del Caminero, en C.D. del Carmen Campeche, así como para la notificación de los oficios de requerimientos correspondientes, y en su oportunidad, dé cuenta de las acciones realizadas a la Asesoría Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XVII del presente Acuerdo.»

En tal virtud, a fin de dar cumplimiento a lo instruido, y toda vez que por la misma naturaleza de la presente diligencia ésta, debe realizarse en un horario nocturno, siendo las 19:30 horas, damos inicio a la presente Inspección Ocular. -----

1.- Constituidos en el "Parque del Caminero" ubicado en Av Aviacion s/n, Francisco I. Madero, 24190 Cd del Carmen, Camp., frente al complejo comercial conocido como SANBORNS Ciudad del Carmen, siendo las 19:30 horas, NO SE OBSERVA la publicidad mencionada en el escrito de queja, señalada como "un letrero luminoso que dice: #ESPABLO", para constatar lo anterior se inserta al acta la siguiente evidencia fotográfica. -----



Fig. 1 Parque del Caminero

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág 2



Fig. 2 Parque del Caminero

2.- Constituidos en el "Parque Central" ubicado en Santa Isabel (Renovación VI), Solidaridad Urbana, 24155 Cd del Carmen, Camp., siendo las 20:00 horas, **NO SE OBSERVA** la publicidad mencionada en el escrito de queja, señalada como "un letrero luminoso que dice: #ESPABLO", para constatar lo anterior se inserta al acta la siguiente evidencia fotográfica. ---



Fig. 3 Parque Central



Fig. 4 Parque Central

Av. Fundadores No. 18, Área Ah K'um Pech, CP. 24014  
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004  
www.ieec.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PESI/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Acto seguido, toda vez que la C. Vanessa Guadalupe Cervera Chi, en escrito de fecha 10 de mayo de 2021, acusado de recibido en la dirección de correspondencia electrónica oficial oficialia\_electoral@ieec.org.mx, a las 11:00 hrs. del día 11 de mayo de 2021, aclara "... Que por medio del presente escrito a manifestar a esta autoridad que los letreros o anuncios motivo de mi queja, son letreros o anuncios móviles que el C. PABLO GUTIERREZ LAZARUS, mueve de un lado a otro según su conveniencia, es decir, no se encuentran fijos en un determinado lugar ..." (sic); procedemos a extender inspección ocular de los letreros luminosos con la frase: "#ES PABLO" a dos locaciones más, elegidas de manera aleatoria. -----

3.- Constituidos en el "Parque 1ro de Mayo" ubicado en Calle 37-A 206, 1ro de Mayo, 24110 Cd del Carmen, Camp., siendo las 20:30 horas, SE OBSERVA la publicidad mencionada en el escrito de queja, misma que se procede a describir como: un letrero luminoso de aproximadamente 1 metro de altura y 3 metros de largo, conformado por 7 letras independientes que juntas forman el texto: "ESPABLO", para constatar lo anterior se inserta en acta la siguiente evidencia fotográfica. -----



Fig. 5 Parque 1ro. de Mayo



Fig. 6 Parque 1ro. de Mayo

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP 24014 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73 010 extensiones 1003 y 1004 www.ieec.org.mx

Pág. 4





4.- Constituidos en el "Parque Tila" ubicado en Calle 33-A 4, Tila, 24170 Cd del Carmen, Camp., siendo las 21:00 horas, **NO SE OBSERVA** la publicidad mencionada en el escrito de queja, señalada como "un letrero luminoso que dice: #ESPABLO", para constatar lo anterior se inserta al acta la siguiente evidencia fotográfica. -----



Fig. 7 Parque Tila



Fig. 8 Parque Tila

5.- Constituidos en el "Parque de las Madres" ubicado en Calle 35 entre 32 Col. Centro C.P. 24100 Cd del Carmen, Campeche, siendo las 21:30 horas, **NO SE OBSERVA** la publicidad mencionada en el escrito de queja, señalada como "un letrero luminoso que dice: #ESPABLO", para constatar lo anterior se inserta al acta la siguiente evidencia fotográfica. ---





Fig. 9 Parque de las Madres

Robustece la presente diligencia la Jurisprudencia 28/2010 Rubro DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN OCULAR EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA, emitida por el Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, que a la letra dice: -----

Jurisprudencia 28/2010

DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.—De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa de la existencia de los hechos irregulares denunciados, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Por tanto, para que el juzgador esté en aptitud de reconocerle valor probatorio pleno se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que sí constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.

Cuarta Época:
Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-92/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Juan Antonio Garza García.

Recurso de apelación. SUP-RAP-98/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de julio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Rafael Elizondo Gasperín y José Eduardo Vargas Aguilar.

Nota: Los preceptos del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, citados en la tesis, se retoman en esencia en el actual Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que el criterio es vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el once de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

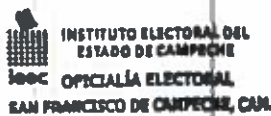
Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 20 a 22.

Por último, al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las 22:00 horas del día 17 de mayo de 2021, firmando al calce para mayor constancia.

CONSTE Y SE DA FE.

Mtro. José Luis Gil Zetina
Jefe de Departamento B
de la Oficialía Electoral

Lic. Raul Alberto Corzo Vargas,
Auxiliar Técnico "A"
de la Oficialía Electoral



"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales."

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kin Pech, CP. 24014
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004
www.ieec.org.mx

Pág 7



- 4. Acta circunstanciada identificada con la clave alfanumérica OE/IO/123/2021<sup>6</sup> relativa a la inspección ocular de fecha veintisiete de mayo de la presente anualidad, realizada por personal adscrito a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, misma que se inserta a continuación: - - - -



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



DEPARTAMENTO DE OFICIALÍA ELECTORAL.  
 ACTA CIRCUNSTANCIADA OE/IO/123/2021  
 INSPECCIÓN OCULAR

En la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las 19:40 horas del día 27 de mayo del año 2021, quien suscribe Lic. Raul Alberto Corzo Vargas, Auxiliar Técnico "A", adscrito a la Oficialía Electoral e investido de Fe Pública para actos y hechos en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 282 fracción VIII, 283 fracciones I, IV, y VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, artículos 3, 4, y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al acuerdo SECG/01/2020 intitulado: "Acuerdo de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por medio del cual modifica el acuerdo número SECG/02/18, relativo a la atribución de Fe Pública de los servidores públicos encargados de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche", de fecha 1 de diciembre 2020; y en atención al Oficio SECG/2684/2021 de fecha 21 de mayo del año 2021, signado por la Mtra. Ingrid Renée Pérez Campos, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, mediante el cual instruye a esta Oficialía Electoral a dar cumplimiento al Acuerdo No. JGE/143/2021 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CUATELARES FORMULADA POR LA C. VANESSA GUADALUPE CERVERA CHI, EN SUS ESCRITOS DE FECHA 16 DE ABRIL Y 10 DE MAYO DE 2021", el cual en su punto resolutive TERCERO estableció:

**TERCERO:** Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con el artículo 610 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y artículos 4 y 7 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, vencido el plazo, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistentes en la verificación del retiro de la publicación señalada y descrita en el presente Acuerdo; para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, lo anterior, en términos de las consideraciones de la I a la XXII del presente Acuerdo.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



En tal virtud, a fin de dar cumplimiento a lo instruido, y toda vez que por la misma naturaleza de la presente diligencia ésta, debe realizarse en un horario nocturno, siendo las 19:40 horas, damos inicio a la presente Inspección Ocular. -----

1.- Constituidos en el "Parque del Caminero" ubicado en Av. Aviación s/n, Francisco I. Madero, 24190 Cd del Carmen, Camp., frente al complejo comercial conocido como SANBORNS Ciudad del Carmen, siendo las 19:40 horas, **NO SE OBSERVA** la publicidad mencionada en el escrito de queja, señalada como "un letrero luminoso que dice: #ESPABLO", para constatar lo anterior se inserta al acta la siguiente evidencia fotográfica. -----



Fig. 1 Parque del Caminero



Fig. 2 Parque del Caminero

2.- Constituidos en el "Parque Central" ubicado en Santa Isabel (Renovación VI), Solidaridad Urbana, 24155 Cd del Carmen, Camp., siendo las 20:20 horas, **NO SE OBSERVA** la publicidad mencionada en el escrito de queja, señalada como "un letrero luminoso que dice: #ESPABLO", para constatar lo anterior se inserta al acta la siguiente evidencia fotográfica. ---

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014  
San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004  
www.ieec.org.mx





Fig. 3 Parque Central



Fig. 4 Parque Central

Acto seguido, toda vez que la C. Vanessa Guadalupe Cervera Chi, en escrito de fecha 10 de mayo de 2021, acusado de recibido en la dirección de correspondencia electrónica oficial [oficialia\\_electoral@ieec.org.mx](mailto:oficialia_electoral@ieec.org.mx), a las 11:00 hrs. del día 11 de mayo de 2021, aclara "... Que por medio del presente escrito a manifestar a esta autoridad que los letreros o anuncios motivo de mi queja, son letreros o anuncios móviles que el C. PABLO GUTIERREZ LAZARUS, mueve de un lado a otro según su conveniencia, es decir, no se encuentran fijos en un determinado lugar ..." (sic); procedemos a extender *inspección ocular de los letreros luminosos con la frase :"#ES PABLO"* a dos locaciones más, elegidas de manera aleatoria. -----

3.- Constituidos en el "Parque 1ro de Mayo" ubicado en Calle 37-A 206, 1ro de Mayo, 24110 Cd del Carmen, Camp., siendo las 20:40 horas, YA NO SE OBSERVA la publicidad que fuera observada en inspección ocular OE/10/99/2021, para constatar lo anterior se inserta al acta la siguiente evidencia fotográfica. -----



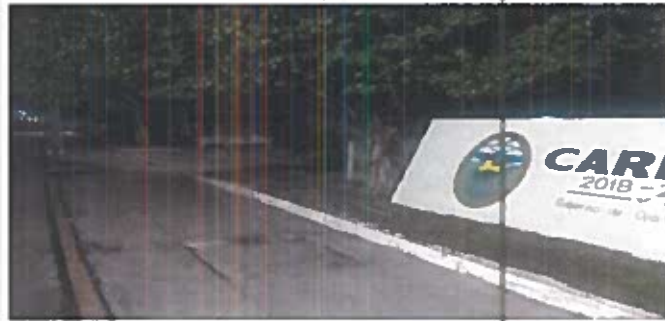


Fig. 5 Parque 1ro. de Mayo



Fig. 6 Parque 1ro. de Mayo

4.- Constituidos en el "Parque Tila" ubicado en Calle 33-A 4, Tila, 24170 Cd del Camen, Camp., siendo las 21:15 horas, NO SE OBSERVA la publicidad mencionada en el escrito de queja, señalada como "un letrero luminoso que dice: #ESPABLO", para constatar lo anterior se inserta al acta la siguiente evidencia fotográfica. -----



Fig. 7 Parque Tila

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014  
San Francisco de Campeche Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004  
www.ieec.org.mx

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

SENTENCIA

TEEC/PESI/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



5.- Constituidos en el "Parque de las Madres" ubicado en Calle 35 entre 32 Col. Centro C.P. 24100 Cd del Carmen, Campeche, siendo las 21:50 horas, NO SE OBSERVA la publicidad mencionada en el escrito de queja, señalada como "un letrero luminoso que dice: #ESPABLO", para constatar lo anterior se inserta al acta la siguiente evidencia fotográfica. -----



Fig. 8 Parque de las Madres

Robustece la presente diligencia la Jurisprudencia 28/2010 Rubro DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN OCULAR EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA, emitida por el Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, que a la letra dice: -----

Jurisprudencia 28/2010

DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA.—De lo dispuesto por los artículos 36, 37, 38, 39 y 40, del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal del Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que las diligencias de inspección ordenadas en el procedimiento administrativo sancionador, que tienen por objeto la constatación por parte de la autoridad electoral administrativa de la existencia de los hechos irregulares denunciados, se instituyen en un elemento determinante para el esclarecimiento de éstos y, en su caso, para la imposición de una sanción; ello, si se toma en consideración que es la propia autoridad electoral administrativa quien, en ejercicio de sus funciones, practica de manera directa tales diligencias y constata las conductas o hechos denunciados. Por tanto, para que el juzgador esté en aptitud de reconocerle valor probatorio pleno se requiere que en el acta de la diligencia se asienten de manera pormenorizada los elementos indispensables que lleven a la convicción del órgano resolutor que sí constató los hechos que se le instruyó investigar, como son: por qué medios se cercioró de que efectivamente se constituyó en los lugares en que debía hacerlo; que exprese detalladamente qué fue lo que observó en relación con los hechos objeto de la inspección; así como la precisión de las características o rasgos distintivos de los lugares en donde actuó, entre otros relevantes, sólo de esa manera dicho órgano de decisión podrá tener certeza de que los hechos materia de

Av. Fundadores No. 18, Area Ah Kim Pech, CP 24014 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-010 extensiones 1003 y 1004 www.ieec.org.mx

Pág 5



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



la diligencia sean como se sostiene en la propia acta; en caso contrario, dicha prueba se ve mermada o disminuida en cuanto a su eficacia probatoria.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—21 de septiembre de 2007.—Unanimitad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-92/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—2 de julio de 2008.—Unanimitad de seis votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Juan Antonio Garza García.

Recurso de apelación. SUP-RAP-98/2008.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—10 de julio de 2008.—Mayoría de seis votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Rafael Elizondo Gasperín y José Eduardo Vargas Aguilar.

Nota: Los preceptos del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, citados en la tesis, se retoman en esencia en el actual Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que el criterio es vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el once de agosto de dos mil diez, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 20 a 22.

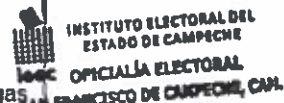
Por último, al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las 22:00 horas del día 27 de mayo de 2021, firmando al calce para mayor constancia. CONSTE Y SE DA FE.

ATENTAMENTE

Lic. Raúl Alberto Corzo Vargas

Auxiliar Técnico "A" de la Oficialía Electoral

Con fe pública para actos y hechos en Materia Electoral



"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales."

Av. Fundadores No. 1B, Área Ah Kim Pech, CP 24014 San Francisco de Campeche, Campeche Teléfono 01 (981) 12-73-0100 extensiones 1003 y 1004 www.ieec.org.mx

Pág 6

SÉPTIMO. Marco normativo.

Se establece el marco jurídico aplicable al presente Procedimiento Especial Sancionador; artículos 116, fracción IV, inciso I y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numerales 1, y 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; preceptos 1, apartado 1, incisos b) y h) y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, y numerales 409, 421 582,



583, 610, 611, 613, 614, 615, 615 bis, 615 ter, 615 quater, 616, 617, 618, 619 y 620 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - -

**OCTAVO. Verificación de los hechos denunciados. - - - - -**

Este órgano jurisdiccional electoral local a efecto de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, verificará la existencia de la supuesta actividad desplegada por parte del denunciado, a partir de las constancias que integran el expediente. - - - - -

En este apartado se realizará la valoración individual o conjunta, según sea el caso, de los elementos de prueba relacionados y detallados en el Considerando SEXTO. -

**a) Calidad de Pablo Gutiérrez Lazarus y partido político del que emana. - - - - -**

Es un hecho notorio y no controvertido que, con fecha trece de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el Acuerdo número CG/64/2021, por el que aprobó el registro supletorio de las planillas de candidaturas a presidencias, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral estatal ordinario 2021, entre las cuales se encuentra la planilla de candidaturas a la Presidencia Municipal de Carmen, Campeche por el partido Morena, encabezada por Pablo Gutiérrez Lázarus.<sup>7</sup> - - - - -

Por tanto, de conformidad con lo previsto en el artículo 660 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se tiene certeza de que al momento en que presuntamente ocurrieron los hechos denunciados, Pablo Gutiérrez Lázarus, era candidato a la Presidencia Municipal de Carmen, Campeche, por el partido Morena, para el proceso electoral estatal ordinario 2021 por lo que, para el análisis del presente asunto, se le considerará con esa calidad al denunciado. - - - - -

**b) Propaganda denunciada. - - - - -**

La promovente, en su escrito de queja denunció la supuesta fijación de propaganda electoral en contravención con las normas de propaganda fijadas por el Instituto Nacional Electoral y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por parte de Pablo Gutiérrez Lazarus, entonces candidato a la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Carmen, Campeche, postulado por el partido Morena, en el proceso electoral estatal ordinario 2021. - - - - -

Específicamente, se denunció la posible infracción a lo establecido en los artículos 207, párrafos 1, inciso c) y d), 5 y 9, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y 421 de la ley electoral local, preceptos que se transcriben a continuación: - - - - -

<sup>7</sup> Consultable en el siguiente enlace:

[https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/Acuerdo CG642021.pdf](https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Candidaturas/Acuerdo	CG642021.pdf).





**Reglamento de Fiscalización.** -----

**Artículo 207.** Requisitos para la contratación de anuncios espectaculares  
1. Los partidos, coaliciones y candidatos independientes, solo podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares, panorámicos o carteleras para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes: -----

c) Durante las actividades de operación ordinaria, obtención de apoyo ciudadano, precampaña y de campaña, cada partido y coalición, adicionalmente a lo establecido en los artículos 61, numeral 1, inciso f), fracciones II y III y 62 de la Ley de Partidos; deberá entregar a la Unidad Técnica, un informe pormenorizado de toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias, dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública; así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios. Los informes deberán anexar copia del contrato respectivo y las facturas originares correspondientes, con la información siguiente: -----

- I. Nombre de la empresa. -----
- II. Condiciones y tipo de servicio. -----
- III. Ubicación (dirección completa) y características de la publicidad. -----
- IV. Precio total y unitario. -----
- V. Duración de la publicidad y del contrato. -----
- VI. Condiciones de pago. -----
- VII. Fotografías. -----
- VIII. Número asignado en el Registro Nacional de Proveedores, en términos de lo dispuesto en el artículo 358, numeral 1 del presente Reglamento. -----
- IX. Identificador único del anuncio espectacular proporcionado por la Unidad Técnica al proveedor, a través del Registro Nacional de Proveedores. -----

d) Se deberá incluir como parte del anuncio espectacular el identificador único a que se refiere la fracción IX del inciso anterior y reunir las características que de conformidad se señalen en los lineamientos que al efecto apruebe la Comisión, mismos que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación. -----

5. Las erogaciones por concepto de anuncios espectaculares en la vía pública, deberán documentarse de conformidad con lo establecido en el artículo 378 de este Reglamento y la hoja membretada del proveedor. --

El proveedor inscrito en el Registro Nacional de Proveedores generará la hoja membretada, la cual debe ser remitida al sujeto obligado, utilizando el propio Registro Nacional de Proveedores a partir de la información que se encuentre registrada en el mismo, entre otra, la ubicación del espectacular, el número asignado al proveedor por el sistema de registro y el identificador

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021

único de cada anuncio espectacular al que se refiere la fracción IX, del inciso c) del presente artículo. -----

9. La falta de inclusión en el espectacular del identificador único, así como la generación de las hojas membretadas en formatos distintos a los señalados en el presente artículo, será considerada una falta. -----

**Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche.** -----

Artículo 421.- La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del Partido Político o Coalición que ha registrado al candidato. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrá más límite, en los términos del artículo 7º de la Constitución Federal, que el respeto a la vida privada y el honor de candidatos, autoridades y terceros, así como a las instituciones y los valores democráticos. La propaganda de una fórmula o planilla de candidatos de Mayoría Relativa podrá contener los nombres de todos los que la integren, propietarios y suplentes, y podrá contener sus respectivas fotografías y los nombres de quienes integren las listas por el principio de Representación Proporcional que el respectivo Partido Político o Coalición haya registrado. -----

Con el fin de constatar lo anterior, con fecha diecisiete de mayo del año en curso, la autoridad instructora emitió el acta circunstanciada OE/IO/99/2021 de inspección ocular, en la que se hizo constar que personal adscrito a la Oficialía Electoral, investido de Fe Pública para actos y hechos en materia electoral, se apersonó al "Parque Central", "Parque del Caminero", "Parque Tila" y "Parque de las Madres", todos de Ciudad del Carmen, Campeche, y certificó que no se localizó la publicidad denunciada consistente en un letrero luminoso con el texto "#ESPABLO". -----

En la misma diligencia de inspección ocular, la autoridad instructora hizo constar que al apersonarse al "Parque 1ro de Mayo" en Ciudad del Carmen, Campeche, si se localizó la publicidad denunciada consistente en un letrero luminoso de aproximadamente 1 metro de altura y 3 metros de largo, conformado por 7 letras independientes que juntas forman el texto: "ESPABLO". -----

Mediante acuerdo JGE/143/2021<sup>8</sup>, la autoridad ordenó a las partes denunciadas el retiro de la publicidad que se encontrara ubicada en áreas o espacios de uso común como parques, portales o exteriores de edificios públicos, de conformidad con lo establecido en los artículos 425 y 426 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Y con fecha veintisiete de mayo del año en curso, la autoridad instructora emitió el acta circunstanciada OE/IO/123/2021 de inspección ocular, en la que se hizo constar

<sup>8</sup> Consultable en hoja 229 reverso a hoja 260 del expediente.



que personal adscrito a la Oficialía Electoral, investido de Fe Pública para actos y hechos en materia electoral, se apersonó al "Parque Central", "Parque del Caminero", "Parque Tila", "Parque de las Madres" y "Parque 1ro de Mayo", todos de Ciudad del Carmen, Campeche, y certificó que no se localizó la publicidad denunciada consistente en un letrero luminoso con el texto "#ESPABLO". -----

Dichos documentos tienen carácter de públicos por haber sido emitidos por una autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, párrafo 1, inciso a) y párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 653, fracción I y 656, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Sin embargo, lo certificado por la autoridad instructora es respecto a la existencia o inexistencia de la propaganda denunciada, es decir, lo que efectivamente localizaron o no, en las fechas que se verificaron las respectivas inspecciones oculares, pero de ninguna manera, constituye prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar la denunciante, ya que ello depende de un análisis específico. -----

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462 párrafo 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 653, fracción I, 656, fracción II, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

**c) Publicaciones difundidas en Facebook.** -----

La promovente, en su escrito de queja denunció la supuesta fijación de propaganda electoral en áreas de uso común y de dominio público por parte de Pablo Gutiérrez Lazarus, entonces candidato a la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Carmen, Campeche, postulado por el partido Morena, en el proceso electoral estatal ordinario 2021, consistente en letreros luminosos que se encuentran en la vía pública fijados en espacios públicos propiedad del municipio de Carmen. -----

Para probar sus afirmaciones, ofreció tres publicaciones realizadas en la cuenta de la red social Facebook identificada como "Pablo Gutiérrez Lazarus", con dirección electrónica <https://www.facebook.com/pablo.gutierrezlazarus>, así como un video. - - -

Con el fin de constatar lo anterior, con fecha veinte de abril del año en curso, la autoridad instructora emitió el acta circunstanciada OE/IO/51/2021 de inspección ocular, en la que certificó el contenido de los enlaces de Facebook, así como el contenido del video ofrecido por la promovente en su escrito de queja, el cual reproduce el mismo video alojado en uno de los enlaces ofrecidos por la misma. - - -



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021

No pasa desapercibido para este tribunal electoral, que mediante escrito de fecha diez de mayo de la presente anualidad, la quejosa ofreció como prueba superveniente<sup>9</sup>, diversas publicaciones realizadas en la cuenta de la red social Facebook electrónica <https://www.facebook.com/pablo.gutierrezlazarus>, a través de las cuales pretende demostrar que los letreros luminosos denunciados son movibles, por lo que no encuentran fijos en determinado lugar. -----

Para constatar lo anterior, con fecha trece de mayo del año en curso, la autoridad instructora emitió el acta circunstanciada OE/IO/89/2021 de inspección ocular, en la que certificó el contenido de los enlaces de Facebook ofrecidos por la promovente como prueba superveniente. -----

Dichos documentos tienen carácter de públicos por haber sido emitido por una autoridad electoral en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, párrafo 1, inciso a) y párrafo 4, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 653, fracción I y 656, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Sin embargo, lo certificado por la autoridad instructora es respecto a la existencia y contenido de las publicaciones localizadas, es decir, lo que efectivamente se encontraba publicado en la página con dirección de URL <https://www.facebook.com/pablo.gutierrezlazarus>, así como en el video en las fechas de las certificaciones y el contenido de los mismos, pero de ninguna manera, constituye prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar la denunciante, ya que ello depende de un análisis específico. ----

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), y 462 párrafo 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 653, fracción I, 656, fracción II, 662 y 663 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

De lo anterior, es posible concluir que dichas documentales, adminiculadas con lo afirmado por la denunciante, y el resto de los medios probatorios que obran en el expediente, generan convicción sobre la existencia de diversas publicaciones localizadas en la cuenta de la red social Facebook identificada como "Pablo Gutiérrez Lazarus con dirección electrónica <https://www.facebook.com/pablo.gutierrezlazarus>. -

**d) Titularidad de la cuenta de Facebook "Pablo Gutiérrez Lazarus". -----**

El denunciado, al dar contestación a un requerimiento realizado por la autoridad instructora, reconoció expresamente que la cuenta de la red social Facebook con

<sup>9</sup> Ver hoja 155 a hoja 158 reverso del expediente.



SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021

dirección electrónica <https://www.facebook.com/pablo.gutierrezlazarus>, es de su propiedad.<sup>10</sup>

Por tanto, le es atribuible a Pablo Gutiérrez Lazarus, la titularidad de dicha cuenta de Facebook, así como las publicaciones localizadas y certificadas por la autoridad sustanciadora, contenidas en la misma y que son motivo de análisis en el presente asunto.

Ahora bien, al ser atribuibles al denunciado las multitudinarias publicaciones, se deben tener por ciertos los hechos que contienen, ya que lo lógico es que, si el denunciado consintió y se benefició con la difusión de esas publicaciones a través de Facebook, es porque los hechos contenidos en las mismas son auténticos, pero de ninguna manera, constituyen prueba plena respecto de los efectos o alcances que de su contenido pretende derivar la denunciante, ya que ello depende de un análisis específico.

**NOVENO. Acreditación o no de la infracción denunciada.**

**1. Caso concreto.**

La quejosa denunció la supuesta fijación de propaganda electoral en áreas de uso común y de dominio público por parte de Pablo Gutiérrez Lazarus, entonces candidato a la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de Carmen, Campeche, postulado por el partido Morena, en el proceso electoral estatal ordinario 2021, consistente en letreros luminosos que se encuentran en la vía pública fijados en espacios propiedad del municipio de Carmen, Campeche.

Con respecto a los letreros luminosos, es de señalarse que, del caudal probatorio que obra en el expediente, se advierte que con fecha veintidós de abril de la presente anualidad, Carlos Ramírez Cortez, en su carácter de representante de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, al contestar un requerimiento de la autoridad instructora, informó que desconocía quien colocó los letreros luminosos denunciados, también, manifestó desconocer si se realizó alguna contratación de la colocación de la publicidad electoral como nombre de la empresa con la que realizó la contratación de la propaganda electoral, permisos, periodo de contratación del servicio, el tipo de publicidad<sup>11</sup>.

Igualmente, con fecha veintiocho de abril del año en curso<sup>12</sup>, el denunciado al contestar un requerimiento de la autoridad sustanciadora, manifestó que no realizó ningún contrato respecto de los letreros luminosos denunciados y que los mismos fueron colocados por un simpatizante; asimismo, destacó que, acudió al lugar donde estaban colocados dichos letreros en calidad de invitado.

<sup>10</sup> Ver hojas 146 y 147 del expediente.

<sup>11</sup> Ver hoja 139 y 140 reverso del expediente.

<sup>12</sup> Ver hojas 146 y 147 del expediente.





TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021

También, a través de dicho requerimiento, el denunciado adjuntó copia simple del formato de alta de aportación en especie del partido Morena, fechado el trece de abril de dos mil veintiuno, a nombre de Néstor Ramos Solana, por el concepto de dos letreros luminosos de madera con el mensaje: "ES PABLO"<sup>13</sup>. - - - - -

De igual forma, con fecha diecinueve de mayo de la presente anualidad<sup>14</sup>, Néstor Solana Ramos, al contestar un requerimiento de la autoridad instructora, informó que no realizó contratación alguna respecto de los letreros luminosos motivo de la denuncia, dado que es el propietario de las mismas, también manifestó que realizó un contrato de comodato a título gratuito en favor del partido Morena, respecto de los anuncios luminosos en el mes de abril de la presente anualidad, para probar su dicho ofreció copia simple de dicho contrato de comodato, el cual se encuentra firmado únicamente por Néstor Solana Ramos y no por el partido Morena. - - - - -

Documentales privadas que son valoradas conforme a lo previsto en los artículos 14, numeral 1, inciso b), y numeral 5; y 16 párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 657 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las cuales dada su naturaleza y por presentarse para dilucidar los hechos controvertidos o en defensa de las partes denunciadas, tienen carácter indiciario; ya que por sí mismas no hacen prueba plena, de acuerdo con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), así como 462, párrafos 1 y 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 653, fracción II, 662 y 664 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -

Ahora bien, de la concatenación de los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, permiten a este órgano jurisdiccional electoral local concluir que los hechos denunciados no violentaron la regularidad normativa en materia de identificación de propaganda electoral que prevén los artículos 207, párrafos 1, inciso c) y d), 5 y 9, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y 421 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche. - - - - -

Lo anterior, porque contrariamente a lo señalado por la denunciante, los letreros luminosos que motivaron la denuncia no se tratan de anuncios espectaculares, panorámicos o carteleras, ni tampoco constituyen propaganda electoral impresa. - - - - -

En efecto, el mandato normativo relativo al registro de material publicitario a través de un identificador único —proporcionado por la Unidad Técnica al proveedor, a través del Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral— solamente le es aplicable a anuncios espectaculares, panorámicos o carteleras, según se establece expresamente en el artículo 207, párrafo 1, del Reglamento de Fiscalización. - - - - -

<sup>13</sup> Ver hoja 142 del expediente.

<sup>14</sup> Visible en hoja 221 del expediente.





SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021

El análisis hermenéutico del contenido de los incisos a) y b) del referido precepto permite afirmar que, se consideran espectaculares panorámicos o carteleras la propaganda colocada en estructura de publicidad exterior, consistente en un soporte plano, asentada sobre una estructura metálica con un área igual o superior a doce metros cuadrados, que se contrate y difunda en la vía pública.

En el caso en particular, no se aprecia que los anuncios luminosos con el mensaje #ESPABLO requieran para su colocación de una estructura metálica o soporte plano, mucho menos puede constatarse que ocupen un área superior a doce metros cuadrados.

Por el contrario, los letreros luminosos son movibles, es decir, que pueden cambiar de una ubicación a otra, pues no es necesaria su fijación a un espacio o soporte determinado. De allí que sus características físicas difieran de las establecidas por la normatividad reglamentaria, por lo que no pueden ser considerados espectaculares, panorámicos o carteleras.

Consecuentemente, a esa publicidad no le sean aplicables las exigencias de registro e identificación contenidas en el multicitado artículo 207 del Reglamento de Fiscalización.

En ese mismo sentido, se considera que los anuncios en análisis tampoco transgreden lo establecido en el artículo 421 de la ley electoral local habida cuenta que no se trata de material impreso, es decir, un soporte susceptible de contener textos, imágenes o publicaciones. En este sentido, las características que por mandato legal le son aplicables al material impreso no le son aplicables.

Efectivamente, las características físicas de los anuncios denunciados no corresponden a las establecidas en los artículos 207, párrafos 1, inciso c) y d), 5 y 9, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y 421 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por ende los requisitos que esas normas prevén tampoco le son aplicables, de allí que se considere que no se violentaron las normas relativas a la colocación de espectaculares, panorámicos, carteleras, ni propaganda impresa.

Finalmente, es un hecho no controvertido, que los anuncios denunciados no fueron fijados en la vía pública, pues la propia denunciante, mediante escrito de diez de mayo, compareció ante el Instituto Electoral del Estado de Campeche para manifestar que éstos "son letreros o anuncios móviles... es decir no se encuentran fijos en un determinado lugar", por lo que tampoco se configura transgresión a normas en materia de propaganda fija.

En términos de lo razonado, se determina inexistente la infracción consistente en la fijación indebida de propaganda electoral atribuida a Pablo Gutiérrez Lazarus, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Carmen, Campeche por el partido Morena.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"La confianza brindada por la ciudadanía fortalece las elecciones y nuestras resoluciones"



SENTENCIA

TEEC/PES/47/2021

En tales condiciones, al no acreditarse las infracciones atribuidas a Pablo Gutiérrez Lazarus, del cual era exigible un deber de cuidado por parte del Partido Morena, al ser el denunciado candidato a la Presidencia Municipal de Carmen, Campeche, por dicho instituto político, no puede imputarse responsabilidad alguna al referido partido político.

Por todo lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Es inexistente la infracción consistente en la fijación indebida de propaganda electoral, por los razonamientos expuestos en el considerando NOVENO de la presente resolución.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este procedimiento especial sancionador, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese vía correo electrónico a la promovente y a las partes denunciadas, por oficio al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con copias certificadas de la presente resolución y a todos los demás interesados a través de los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 694 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y cúmplase.

Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron la magistrada y los magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, bajo la Presidencia del primero de los nombrados y la Ponencia del último, ante María Eugenia Villa Torres, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste.

FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE





**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ**  
**MAGISTRADA**

**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ**  
**MAGISTRADO PONENTE**

**MARÍA EUGENIA WILLA TORRES**  
**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMPECHE

Con esta fecha (cuatro de agosto de 2021) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -----